

4125

ORD.: MOP N° _____ /

ANT.: Oficio N° 93/5373 de fecha 19
de octubre de 1993.

MAT.: Informa situación Agricultores
zona Penciahue.

INC.: Antecedentes

SANTIAGO, 25 NOV 1993

DE : MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

A : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación a su oficio N° 93/5373, individualizado en la suma, y al tenor de la información requerida; puedo señalar lo siguiente:

Durante los días 24 y 25 de Diciembre de 1991, se produjeron grandes lluvias que produjeron desbordes de canales, entre ellos, el Canal Matriz Penciahue causando inundaciones que originaron perjuicios a numerosos agricultores de la zona.

Los hechos y aspecto legal están señalados en forma detallada en el Ord. N° 1244, de fecha 28 de mayo de 1992, dirigido al señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, cuya copia se adjunta.

Los agricultores interpusieron demanda ordinaria de Indemnización de Perjuicios en contra del Fisco en causa Astroza, Alejandro y Otros con Fisco Rol N° 10.08.92, seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Talca.

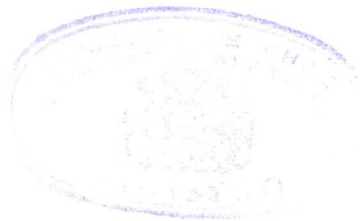
Debido al grave problema social que produjo la inundación indicada, se trató de llegar a una transacción judicial, aceptando este Ministerio la proposición de los agricultores demandantes en orden a pagar una cantidad única y definitiva de \$ 34.969.588 Desafortunadamente, esta transacción no fué aceptada por el Consejo de Defensa del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
GABINETE DEL MINISTRO
CHILE

Con respecto al juicio, que es de lato conocimiento, puedo hacer presente que actualmente está en estado de dictarse el auto de prueba. Los plazos tentativos siguientes serían:

- Recibir causa a prueba 3 meses
- Dictación de sentencia 6 meses
- Posible apelación y 2º instancia: 6 meses

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Hurtado', is written over the printed name.

CARLOS HURTADO RUIZ-TAGLE
Ministro de Obras Públicas

DISTRIBUCION :

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Director Nac. de Riego
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.

ORD.: N°

ANT.: Ord. N° 396, de Abogado
Procurador Fiscal.

MAT.: Demanda Ordinaria de
Indemnización de Perjuicios en
causa "Astroza, Alejandro y
otros con Fisco", Rol N°
10-08-92, seguido ante Tercer
Juzgado Civil de Talca.

INC.: Documentos varios.

SANTIAGO, 28 de Julio de 1991

DE : DIRECTOR NACIONAL DE RIEGO

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En relación al Ord. N° 396, de fecha 15 del presente mes, del Sr. Abogado Procurador Fiscal de Talca, y al tenor de la información por él requerida, me es grato señalar a Ud. lo siguiente :

- 1.- Efectivamente, tanto esta Dirección Nacional, como la Dirección Regional de Riego de la VII Región han tenido conversaciones con los agricultores afectados, por lo cual los documentos acompañados por los demandantes son auténticos, con la salvedad que jamás la Dirección de Riego reconoció como reales los montos transcritos en la demanda, sino que sólo alcanzaban a la cantidad de \$ 33.782.050, incluido un Señor Zenteno y jamás se consideró un señor Francisco Cisternas Aravena que aparece como actor. La única finalidad que tuvieron estas conversaciones y estudios periciales fue cuantificar los daños para, que en el evento de que existieran facultades legales, ayudar a solucionar un problema social que les ocurría a pequeños agricultores, mediante una reparación voluntaria, pero en ningún caso reconociendo que, en la especie, existiera una obligación legal, moral, contractual o extracontractual:
- 2.- La sociedad "CONSTRUCTORA VALLE S.A." es la empresa que se adjudicó el contrato respectivo, por lo que se adjuntan los antecedentes pertinentes.
- 3.- Por último, en relación a los hechos y a quién asistiría la responsabilidad por los daños sufridos por los actores, debo expresar:

A. - ANTECEDENTES

El año 1985 se inició, mediante el plan laboral POJH, la construcción del Canal Matriz Pencahue, para beneficiar el riego del sector. Más tarde, mediante Resolución D.R. N° 0056, de 08 de julio de 1991, se adjudicó la ejecución de esta obra la empresa "Constructora Valle S.A." otorgándosele para ello un plazo de 365 días corridos.

Este Canal tiene una longitud total de 30 kilómetros, naciendo en una Bocatoma que se sitúa en el río Lircay. El sector afectado se encuentra ubicado entre este último punto y los primeros siete kilómetros del Canal Matriz Penehue, terminando en la línea ferroviaria. Esta parte del canal, que va en una cota más alta respecto del área afectada, tiene ventanas provisionales y la descarga N° 1 para entregar sus contenidos a la quebrada Media Agua.

B.- LOS HECHOS

Los días 24 y 25 de Diciembre de 1991, a contar de las 19 horas del primero de ellos, se produjeron fuertes precipitaciones, imposibles de prever, atendida la estación veraniega y las estadísticas pluviométricas. Ellas hicieron aumentar, en forma imprevista, el volumen de agua del Canal Matriz Penehue. Estas aguas entregaron sus caudales a la quebrada Media Agua, a través de la descarga N° 1 y ventanas provisionales. La quebrada aumentó su nivel, desbordándose a los sectores aledaños, en la mañana del día 25, los que más tarde recibieron directamente el agua por rebalse de la descarga N° 1 y ventanas del canal. Debido a las razones señaladas y a que los suelos tienen una textura franco arcillosa (retienen la humedad y la infiltración tiene menor velocidad) y la existencia de sectores de difícil evacuación de aguas, se produjo una inundación que dejó varias parcelas del sector bajo ellas por 2 a 3 días.

Se hace presente que las compuertas, a que se refieren los demandantes, no estaban instaladas, por cuanto aún no procedía hacerlo, mientras no se ejecutaran otros puntos del programa de trabajo. Más aún, fácil es colegir que una obra de este tipo no puede iniciarse con la instalación de una compuerta, sin que exista, previamente, la obra civil que la sustente, o la que debe conducir, antes, el agua.

C.- EL DERECHO

A juicio de esta Dirección Nacional, la demanda deberá ser rechazada en todas sus partes, por las siguientes consideraciones:

- 1.- Nos encontramos en presencia de un hecho de la naturaleza imposible de prever, tanto por factores climatológicos como estacionales, según se expresó anteriormente.

A su vez nadie, puede ser obligado a lo imposible. Efectivamente el Fisco y el Contratista emplearon el mayor cuidado para evitar daños en la construcción de la obra. Contempló en el trazado ventanas y la Descarga N° 1 para evitar rebalses e inundaciones. No obstante, no pudo evitar una avenida de agua tan grande producida por lluvias torrenciales inesperadas y fortuitas. Lo señalado es tan cierto, que durante toda la época invernal y primavera, nada afectó a los reclamantes, a pesar de las lluvias estacionales.

Si se obligare al Fisco a indemnizar a los demandantes, sería igual que se obligare a ello ante un maremoto o terremoto. Todos estos fenómenos de la naturaleza no permiten preverlos y, por ende, no existe responsabilidad de persona alguna.

- 2.- No ha existido imprevisión: Por el contrario, la diligencia ha sido fundamental para que no hubiesen existido daños con anterioridad. Las compuertas a que aluden los demandantes se ponen, no cuando se desea o se piensa, sino cuando es procedente. Más aún, la época en que ocurrieron los hechos lamentables, era de bajo caudal y sin amenazas de grandes avenidas de agua.
- 3.- No es procedente la indemnización de perjuicios por no reunirse los siguientes requisitos :
 - a) No existe delito ni cuasidelito: Efectivamente, no ha existido dolo, ni siquiera culpa levísima por parte de los demandados. Por el contrario estamos en presencia de un hecho de la naturaleza que escapa a la previsión e imposible de impedir, y
 - b) No ha existido de parte de los demandados ni malicia ni negligencia, según ya se ha expresado, por el contrario han empleado el mayor celo en la dirección de la construcción de la obra.
- 4.- En la especie no es aplicable el artículo 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Art. 91 señalado en la demanda) pues él se refiere, exclusivamente, a deterioros o destrucción de obras públicas o pérdidas de sus materiales ocasionados por accidentes fortuitos, incendios o defectos de construcción, y
- 5.- Por último, en el hipotético caso que se estimare que existe responsabilidad en los daños ocasionados a los demandantes por un hecho fortuito, el Fisco no es responsable, sino que en el peor de los casos lo sería el contratista a la luz de lo previsto en el artículo 129 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (ex artículo 78.1) y al artículo 22 de las Bases Administrativas Especiales del contrato que liga al Fisco con el contratista, los cuales expresamente señalan que todo daño, de cualquier naturaleza , que con motivo de la ejecución de las obras se causare a terceros, serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

Debo señalar al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del estado, que a pesar de lo antes indicado, este Servicio estaría dispuesto a aceptar una transacción hasta por el monto, ante mencionado, con el único propósito de solucionar un grave problema social.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ANGUITA SALAS
Director Nacional de Riego

^{12/25}
VJ/JGG/cgm

DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente Consejo Defensa del Estado
- Asesor legal
- Abogado JGG
- Oficina de Partes.



ARCHIVO

Ant. 93/24042 - 93/12979

CBE. 93/12979

Santiago, 14 de diciembre 1993

Señor
Hernán Kanelos V.
Casilla 384
Talca

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 25 de junio relativa a la situación que afecta a los agricultores de la Zona de Pencahue.

Como es de vuestro conocimiento, debido al grave problema social que produjo el desborde de canales, se trató de llegar a una transacción judicial, aceptando el Ministerio de Obras Públicas, la proposición de los agricultores demandantes en orden a pagar una cantidad única y definitiva de \$34.969.588. Desafortunadamente, esta transacción no fue aceptada por el Consejo de Defensa del Estado.

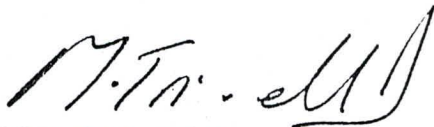
Con respecto al juicio, que es de lato conocimiento, puedo hacer presente que actualmente está en estado de dictarse el auto de prueba. Los plazos tentativos siguientes serían:



- Recibir causa a prueba 3 meses
- Dictación de sentencia 6 meses
- Posible apelación y 2ª instancia: 6 meses

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial

```

+-----+-----+-----+
| Código RPC          Panel Ingreso De Datos          Fecha 25-NOV-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/24042__-__ Hora 17:06      Tipodoc OFI      Caracter ORD ___ |
| Numdoc 4125_____ Fechadoc 25-NOV-93      Destinatario CBE |
| Firma Carlos_Hurtado_Ruiz-Tagle_____ Sexo ___ |
| Institución o      Ministerio_de_Obras_Públicas_____ |
| Dirección          _____                      Región RM__ |
| Ciudad            Santiago_____                País CHI |
| Derivada CBE      Fecha 25-NOV-93      Nop _____ |
|                  _____                Necesita Respuesta N |
|                  _____                Nop Relacionado 93/5373___ |
| Resumen  INFORMA_SITUACION_AGRICULTORES_ZONA_PENCAHUE.LLUVIAS_DICIEMBRE'91_ |
|          PRODUJERON_DESBORDE_CANAL_MATRIZ_PENCAHUE,CAUSANDO_INUNDACIONES._ |
|          TRATARON_LLEGAR_TRANSACCION_JUDICIAL_QUE_CONSEJO_DEFENSA_RECHAZO._ |
+-----+-----+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed._____
Char Mode: Replace Page 1                               Count: *0

```

ARCHIVO

*Que el Sr. Feyfauer
aspirante*

Autio